

DECRETO 2712 DE 2013

(noviembre 22)

Diario Oficial No. 48.982 de 22 de noviembre de 2013

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<Decreto derogado por el Decreto [208](#) de 2014>

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica para la planta transitoria de empleos de la Contraloría General de la República.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el Decreto [208](#) de 2014, 'por el cual se fijan las escalas de asignación básica para la planta transitoria de empleos de la Contraloría General de la República', publicado en el Diario Oficial No. 49.057 de 7 de febrero de 2014. Suste efectos a partir del 1o. de enero de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las facultades otorgadas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 1640 de 2013, “Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2013”, facultó al Presidente de la República para incorporar a la Planta de Personal de la Contraloría General de la República cargos del DAS en liquidación.

Que para efectos de incorporar a la planta de personal de la Contraloría General de la República los servidores provenientes del DAS en liquidación, se adicionó el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos, con disposiciones de carácter transitorio.

Que se hace necesario establecer las escalas salariales para la nomenclatura anteriormente señalada.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el Decreto [208](#) de 2014> El presente decreto fija las escalas de remuneración para los empleos que se creen en la planta transitoria de la Contraloría General de la República para la incorporación de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, de acuerdo con la nomenclatura establecida para el efecto.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el Decreto [208](#) de 2014> Fíjanse las asignaciones básicas mensuales para los empleos a que se refiere el artículo 1o. del presente decreto, así:

GRADO SALARIAL	NIVEL TÉCNICO	NIVEL ASISTENCIAL
01	\$1.413.098	\$ 947.109
02	\$1.435.783	\$1.061.294
03	\$1.640.844	\$1.401.141
04	\$1.704.082	\$1.413.098
05	\$1.865.282	\$1.546.956
06	\$1.981.719	\$1.580.072
07	\$2.288.601	\$1.591.575
08	\$1.640.844	

PARÁGRAFO 1o. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleo, la segunda comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel y corresponden a los empleos que hacen parte de la planta transitoria de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales las asignaciones señaladas en el presente artículo comprenderán la asignación básica y la prima de riesgo correspondientes al cargo del cual el empleado incorporado a la Contraloría sea titular en el DAS en supresión.

En consecuencia a partir de la incorporación a la planta de personal que se adopte, la prima de riesgo se entiende integrada y reconocida en la asignación básica del nuevo cargo.

Los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión a partir de su incorporación en la Contraloría General de la República, percibirán los beneficios salariales y prestacionales aplicables a los servidores de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 3o. De conformidad con lo señalado en el Decreto 4057 de 2011, los servidores que sean incorporados en un empleo al cual corresponde una asignación básica inferior al valor de la asignación básica y la prima de riesgo que vienen percibiendo, la diferencia se reconocerá con una bonificación mensual individual por compensación que se entiende integrada a la asignación básica y por lo tanto constituye factor salarial para todos los efectos legales.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el Decreto [208](#) de 2014> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el Decreto [208](#) de 2014> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el Decreto [208](#) de 2014> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente los decretos que contienen las escalas de remuneración para los empleos de la Contraloría General de la República.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

